



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de febrero del 2025

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 095-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 096-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC, Informe N° 021-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-OSIC-UPS, Memorandum N° 067-2025-GRM-DIRESA/DR-DEIESP-UFPS, Informe N° 063-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 064-2025-GRM/DIRESA-DRISI-DE-OSIC, Informe N° 013-2025-GRM/DIRESA-DRISI/DE/OSIC/UPS, Plan de Capacitación a Docentes de Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria para promover Estilos de Vida Saludable en el Marco de la Implementación de Escuelas Promotoras de la Salud en la Provincia de Ilo de la Región Moquegua, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;



Que, la Ley de Salud N° 27657, en su Artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, es el ente Rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la Intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 9° dispone que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;



Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la ley N°26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad primaria del estado;

Que, una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, es promover la cultura de la salud, educación e información sanitaria a la población; viene impulsando políticas y creando alianzas en pro de la salud con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población mediante acciones dirigidas a las personas en las diferentes etapas de vida, y en los diversos escenarios donde vive trabaja, estudia;

Que, como Política Nacional Multisectorial de Salud, el Perú País Saludable, propone como alternativa "Desarrollar programas permanentes para crear el hábito del autocuidado y el ejemplo de prácticas saludables" motivo por el cual, el objetivo prioritario 1, se refiere a "Mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población";

Que, el currículo Nacional del Ministerio de Educación contiene la 3ra competencia de la Educación "Asume una vida saludable"; por lo que el docente debe estar capacitado para contribuir al logro de la misma;

Que, la Organización Panamericana de la Salud, reconoce la necesidad de Incorporan la enseñanza de la educación para la salud en las instituciones educativas por parte del Equipo docente, reconociéndole un rol activo educador. El docente es una pieza fundamental para desarrollar la promoción y educación para la salud en las instituciones educativas de educación básica, su rol es un modelo a seguir por los estudiantes, educa en salud, asesora a las familias y comunidad en general, realizando incluso incidencia y gestión para mejorar las condiciones de salud y bienestar de los educandos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N°009-2010-PCM, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Publico, establece en el artículo 27°, que las entidades públicas podrán promover el desarrollo de acciones de formación laboral, y de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2005-SA y del Decreto Supremo N° 028-2016-SA, que aprueba la creación del Sistema nacional de Articulación de Docencia - Servicio e investigación en Pregrado de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2024-SA, Decreto supremo que define el listado de los indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2025, las fichas técnicas y los scripts para su aplicación e implementación para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la Salud al Servicio del Estado”;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la dirección ejecutiva mediante la Oficina Salud Individual y Colectiva, hace llegar el Plan de Capacitación a docentes de Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria para promover estilos de vida saludables el marco de la Implementación de escuelas promotoras de la salud en la Provincia de Ilo de la Región Moquegua, por lo que se solicita se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley de Salud N° 27657, ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N° 32185, Decreto Supremo N°009-2010-PCM, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Publico, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el “Plan de Capacitación a Docentes de Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria para Promover Estilos de Vida Saludables, en el Marco de la Implementación de Escuelas Promotoras de Salud en la Provincia de Ilo de la Región Moquegua”, de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que forma parte de la presente resolución en diez (10) folios.

ARTICULO 2°. – **Encargar**, a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
.....
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE
RAPO/UAJ
Jachv/as.
- Dirección
- Interesado
- Arch.